

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2,016).

Caso: 101384
Sentencia N°43
Juez: Felipe Fuentes López



DESCRIPCIÓN DEL CASO

Para dictar sentencia, se encuentra en este Tribunal, el proceso seguido a **DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA** y a **SERGIO VANELA HERNÁNDEZ** por Delito de Blanqueo de Capitales. La representación del Ministerio Público está a cargo de la Licda. Sofia Carreño, Fiscal Primera Superior Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, mientras que la defensa la ejerce el Licdo. Janio Luis Lescure S. Abogado Particular de **DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA** y el Licdo. Edgar Zapata Cuevas es Abogado Particular de **SERGIO VANELA HERNÁNDEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Este Tribunal, en el acto de audiencia preliminar celebrada el 13 de enero de 2016, llamó a responder a juicio a **DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA** y a **SERGIO VANELA HERNÁNDEZ**, luego que el 28 de septiembre de 2009, la Fiscalía, junto con la policía, incautaron más de un millón de dólares americanos en la Barriada Campo Limber de Juan Díaz, dentro del maletero de una camioneta Toyota Prado, verde, conducida por Danyelo Dayan Ramirez Ramea, quien se dió a la fuga, pues, según informe policivo y declaración jurada del Cabo Carlos Cruz,

aproximadamente a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) del 26 de septiembre de 2009, cuando junto al Sargento Batista, en un vehículo policial, recorrían el sector de Costa del Este, atrás de las Farmacias Arrocha, vieron a tres sujetos que trasladaban periódicos desde un Pick-Up, Mitsubishi L-200, gris, hacia una camioneta Toyota Prado, verde, e intentaron entrevistarlos, pero dos de ellos se dieron a la fuga en la camioneta, originándose una persecución policial que terminó con la detención de dicha camioneta.



1.1. Consta diligencia de allanamiento y registro de la mencionada camioneta realizada por la Fiscalía más informes policivos ratificados por sus suscriptores, sobre el hallazgo y conteo del mencionado dinero, el cual estaba dentro de un maletín negro, embalado en 29 paquetes plásticos sellados y cuatro de ellos dieron positivo para partículas de anfetamina y uno para partículas de mentanfetamina en las pruebas de ion-scan practicadas por la Fiscalía.

1.2. La vinculación de Danyelo Dayan Ramirez Ramea con este delito ocurre porque es él quien tenía en su poder el dinero aprehendido en este proceso, poco antes que fuera incautado por la Policía. Ello se acreditó con el informe policivo y la declaración jurada del Cabo Carlos Cruz, quien asegura que al tratar de entrevistar a los sujetos que trasladaban bultos de un vehículo a otro, un sujeto cuyas


descripciones coinciden con la de este imputado, se dio a la fuga en la camioneta Toyota Prado, verde, la cual luego encontró abandonada y dentro de la misma, además del dinero, habían celulares y documentos de Dangelo Dayan Ramírez Ramea, lo cual se corroboró con la diligencias de allanamiento, registro e inspecciones oculares realizadas por la Fiscalía en dicha camioneta y celulares. Además en su indagatoria, el imputado aceptó lo anterior, sin justificar la procedencia lícita de dicho dinero.



1.3. También se encontró vinculado a este delito de blanqueo de capitales a SERGIO VANELA HERNÁNDEZ porque en el Pick-Up, Mitsubishi Prado, verde, encontraron documentación suya, como copia de su licencia de conducir y contrato de compraventa de ese vehículo en diligencia de allanamiento y registro realizadas por la Fiscalía y los informes policivos al respecto.

2. La audiencia ordinaria se realizó el 17 de marzo de 2016 y ante interrogante del Tribunal, hecha individualmente a los procesados, DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA y SERGIO VANELA HERNÁNDEZ, se declararon inocentes del cargo formulados en sus contras.

3. En su alegato de conclusión, la Fiscalía solicitó sentencia condenatoria para DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA, basada en los informes



policivos de los Cabos Francisco Orocú y Carlos Cruz, sobre el hallazgo en el vehículo Toyota Land Cruse Prado de más de un millón de dólares, un arma de fuego y celulares pertenecientes al acusado, luego que ese vehículo fue objeto de persecución desde los estacionamientos de la parte de atrás de la Farmacia Arrocha de Costa del Este, cuando desde el Pick Up Mitsubishi L-200 pasaban unos periódicos hacía la camioneta conducida por DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA. También señala, la responsabilidad de éste se acredita con las fotografías y otros datos que se extrajeron de los teléfonos celulares hallado en el vehículo. Consta además, aseguró, los resultados de las pruebas de ion-scan sobre el dinero incautado que dieron positivo para varios tipos de droga, además el historial policivo del acusado muestra una gran cantidad de delito que ha sido investigado y en la inspección ocular en sus teléfonos que mantenía al momento de su captura se aprecia fotografías de paquetes con dinero. Además señaló, el informe financiero revela que el dinero incautado en poder del acusado no es de procedencia lícita sino de su vinculación con otras personas dedicadas a delitos relacionados con drogas, siendo que su afirmación de que se encontró ese dinero que fue abandonado en un parque es totalmente inverosímil.

3.1. También solicitó la Fiscalía sentencia condenatoria para SERGIO VANELA HERNÁNDEZ, con fundamento en las pruebas antes mencionadas indicando que SERGIO VANELA HERNÁNDEZ es el dueño del vehículo Mitsubishi L-200 y se encontraba junto a DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA, cuando fueron sorprendidos por la policía logrando

darse a la fuga, el cual dio positivo para explosivos y marihuana en la prueba de ion-scan.



3.2. Por su parte, el defensor de DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA, el Licdo. Janio Luis Lescure S., solicitó sentencia absolutoria para su patrocinado basada en que la Fiscalía sólo tiene contra Danyelo Ramirez la incautación en su poder de una gran cantidad de dinero, lo cual no es delito pues no ha probado su procedencia ilícita de un delito precedente al blanqueo como sería el tráfico de droga. La Fiscalía no ha demostrado, señaló, que es falso que Danyelo Ramirez se encontró ese dinero por un golpe de suerte. La prueba de ion-scan, dijo, no es concluyente y por eso no tiene calidad de indicio, no permite determinar que las partículas de droga en los billetes se debe a que el dinero es producto de un delito relacionado con droga.

3.3. El Licdo. Edgar Zapata Cuevas, Abogado Particular de SERGIO VANELA HERNÁNDEZ solicitó sentencia absolutoria a favor de su representado basado en que es posible y no ilógico que el dinero encontrado sea producto de un robo, un tumbé a un narcotraficante y de otros delitos. La prueba de ion-scan no es eficiente, no permite concluir que se está ante un delito de droga y tener dinero no es delito y es la Fiscalía es quien debe probar que el dinero proviene del delito precedente al blanqueo de capitales.

HECHOS PROBADOS.

Estima el Tribunal como hecho probado en este proceso, que el 28 de septiembre de 2009, en el sector de Costa del Este de esta ciudad, DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA, mantenía en el auto que conducía más de un millón de dólares y se encontraba en compañía de, entre otros, SERGIO VANELA HERNÁNDEZ quien conducía un vehículo Mitsubishi L-200 tipo Pick-Up y se dieron a la fuga cuando fueron requeridos sus documentos por la policía dándose una persecución que culminó con la detención del automóvil en que viaja DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA en Campo Limber de Juan Díaz.

MOTIVOS DE LA DECISIÓN.

A- LOS HECHOS.

1. El 28 de noviembre de 2019, el Cabo Carlos Cruz, suscribe un informe del cual se ratificó posteriormente y en el cual señala que, aproximadamente a la siete y treinta de la mañana del 28 de septiembre de 2009, cuando junto al Sargento Batista, en un vehículo policial, recorrían el sector de Costa del Este, en la parte de atrás de La Farmacias Arrocha, vieron a tres sujetos que trasladaban periódicos desde un Pick- Up, Mitsubishi L-200, Gris, hacia una Camioneta Toyota Prado, verde e intentaron entrevistarlos, pero dos de ellos se dieron a la fuga en la camioneta Toyota Prado, generándose una persecución, durante la cual la camioneta se les perdió de vista y luego la encontraron abandonada en el sector de Campo Limber, luego en conjunto con la Fiscalía hallaron en la parte del copiloto una pistola y en el maletero un maletín negro contentivo de varios cartuchos plásticos, dentro de los

cuales habían varios fajos de billetes que totalizaron un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos balboas (B/.1.158,400.00).



2. Agregó que el Cabo Alcibíades Córdoba le informó que el pick-up aún permanecía estacionado en la parte de atrás de La Farmacias Arrocha y que los agentes de seguridad le informaron que un auto BMW X5 estacionado en el Banco General está relacionado con los otros dos vehículos antes mencionados. (fs. 55-57 y 5-6,)

3. Según informe del Teniente Luis Martínez y documentación del Municipio de Panamá y la Dirección del Registro Único Vehicular, la camioneta Toyota Prado en mención pertenece al colombiano Pablo Emilio Hernández Perdomo, quien salió del país el 27 de septiembre de 2009, lo cual se corroboró con la certificación de la Dirección Nacional de Migración, respectiva. (fs. 62-63)

4. En su informe, el Cabo Alcibíades Córdoba, indicó que aproximadamente a las siete y cincuenta de la mañana del 28 de septiembre de 2009, observó por el sector de Costa del Este que el vehículo policial al mando del Sargento Batista perseguía a los vehículos Toyota Prado, verde y BMW X-5, blanco, por lo cual procedió a brindar su apoyo, observando al BMW estacionado en la parte trasera del Banco General, el cual verificó pertenece a la arrendadora Central Americana, luego, señala, con la Fiscalía encontraron dentro de ese auto: una pistola, una laptop y un maletín negro vacío. (fs.61).

5. De acuerdo con informe del Sargento Hernando Martínez y el Agente José Rodríguez, en el BMW, además había un comprobante de pago del sistema clave del Banco General, sobre retiro de dinero en ese Banco ese día, por lo cual, en otro informe señala el Sargento Martínez, que siguiendo instrucciones de la Fiscalía se apersonó a las Oficinas de Seguridad del Banco General de Costa del Este, donde le proporcionaron fotografías y un CD relativo a la cadena de eventos suscitados en el cajero automático de ese Banco, desde la siete y cuarenta y cinco de la mañana hasta las ocho y treinta, observándose la imagen de una mujer a las ocho y veinte cuando se retiró el dinero. (fs. 45-50, 85-87)

6. La Fiscalía realizó diligencias de inspecciones oculares en la empresa Multi Financiamiento S.A y el Municipio de Panamá, estableciéndose que el auto BMW en referencia pertenece al colombiano Carlos Andrés Torres Palacio, pero fue pagado por el también colombiano Carlos Andrés Aragón Benítez, quien solicitó lo inscribieran a nombre del primero. (fs. 11-12, 77-79).

7. También el 28 de septiembre de 2009, inspeccionó la Fiscalía el auto Toyota Prado y encontró una pistola con su cargador con nueve municiones, tres teléfonos celulares, dos llaveros uno con el logo BMW y el otro con el logo Toyota. En maletero de este auto había un maletín con un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos dólares. Según informe de investigación del Cabo Segundo Francisco Orocú la pistola en referencia está registrada a nombre de Anabel Yexenia Muñoz, esposa de



Danyelo Dayan Ramírez y la llave con el logo BMW corresponde al auto BMW X5 abandonado en los estacionamiento del Banco General, en cuyo interior además encontraron un ticket o recibo del sistema clave del Banco General correspondiente a una tarjeta perteneciente a Nicole Marie Clement Cardoze de Toledano. En diligencia de inspección ocular sobre el vehículo Mitsubishi L-200, la Fiscalía encontró tres juegos de llaves, las cédulas de Jackelín Nedelka Herrera, Nemesis Aguilar, Rolando Javier Acosta y Jeheskel Salomon Chitrit, además de un contrato de compra venta por el cual Sergio Vanela Hernández vende a Dangelo Dayan Ramírez ese vehículo (fs. 5-6, 69-71, 128-129).

8. Según informe de 28 de septiembre de 2009, del Capitán Julio Cesar Wong Garrido una llamada telefónica anónima le informó que el dinero incautado ese día pertenece a Dangelo Ramírez y es producto de la venta de una cocaína que obtuvo mediante un tumbé, además que éste se moviliza en el auto BMW blanco aprehendido y tiene un apartamento en Costa del Este cerca al lugar de los hechos (fs. 75).

9. El 21 de junio de 2014, de acuerdo con informe del Capitán Luis Martínez, fue detenido en el Aeropuerto Internacional de Tocumen DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA (fs. 514). En su indagatoria, DANYELO DAYAN MARTINEZ RAMIREZ, manifestó que como residía en el Edificio SOHO, ubicado detrás de La Farmacias Arrocha y el Banco General en Costa del Este, acostumbraba correr en las madrugada en el parque de ese lugar, al cual se dirigió en el auto Toyota Yaris de su




esposa ANABELA MUÑOZ, el 28 de septiembre de 2009 y al llegar a la entrada iba saliendo un auto grande que le obstaculizó la entrada, por lo cual le pitó y se percató que detrás suyo venía en su auto su amigo GUILLERMO BERNAL, se estacionó al lado de una camioneta Honda Odissey, color oscura, mientras que su amigo se estacionó al frente. Cuando se bajó vio de repente un hombre trigueño que salió de la parte de atrás de la Odissey. Él lo miró y se llevó la mano a la cintura simulando tener un arma, el sujeto junto a otro se le quedaron mirando y se montaron en dicha camioneta abandonando el lugar. Luego, señala, fue hasta el auto de su amigo y éste le comentó que los sujetos en mención parecían sospechosos; juntos, después, trotaron en el parque.

10. Narró además el imputado, que al regresar a su auto vio un maletín como oculto entre unas palmitas decorativas en los estacionamientos del parque, lo tocó con el pie, mientras su amigo que se retiraba en su auto le gritó que dejara la basura quieta, pero él intrigado revisó el maletín y al ver que tenía dinero se lo llevó y más tarde desde su casa, donde se hospeda su amigo Hernando, llamó a su amigo Jowee Figueroa, quien tenía que entregarle la pistola de su esposa Anabel a quien se la habían hurtado y que Jowee había recuperado. Además, afirma, lo llamó porque Jowee se dedica a bienes y raíces y le podía conseguir una casa donde guardar el dinero hasta saber si era o no falso y decidir qué hacer con él.

11. Agregó DANGELO MARTINEZ que acordó encontrarse con Jowee en un lugar cercano a su residencia y le pidió a su amigo Hernando, a quien





había contado lo del dinero, que lo acompañara. Antes, por si alguien lo había visto tomar el maletín con el dinero, lo cambió para una camioneta Toyota Prado, verde, que estaba cuidando a su amigo Pablo Emilio Hernández, quien se había ido el día anterior para Colombia. Cuando se encontró con Jowee, afirma, éste le entregó el arma de su esposa y él le contó lo del dinero; Jowee le dijo que iba a pensar lo de la casa para guardar el dinero. Indicó que no recuerda porque Jowee desde su vehículo Mitsubuischi L-220 Sportero empezó a trasladar unos periódicos hacia la camioneta Toyota Prado, luego llegó la Policía, él se puso nervioso y se dio a la fuga en dicho vehículo, el cual tuvo que abandonar y fue encontrado después por la Policía con el dinero, sus celulares y la pistola de su esposa. Afirmó que sus amigos Hernando y Jowee se quedaron en el sitio de la reunión.

12. Señaló, además, el imputado que el auto Mitsubishi Montero lo había vendido a su amigo Jowee, porque no podía seguir pagando su letra, al igual que no había podido seguir pagándola Sergio Vanela, a quien se lo había comprado y habían firmado un contrato de compraventa. Niega tener vinculación alguna con el auto BMW X-5 incautado en esta investigación. También negó saber que dentro de la Toyota Prado en la que viajaba estaba la llave de ese vehículo BMW y duda que ello sea cierto. Indicó que después del hallazgo del dinero y su incautación por las autoridades ha tenido muchos problemas familiares y con los amigos quienes circunstancialmente se han visto involucrados en este problema, teniendo incluso que pagarles a algunos de ellos sus pérdidas. Pero,

señala, lo peor es que después de estos hechos, en medio de su preocupación, se le acercó un abogado amigo suyo y le dijo que personas influyentes de este país querían hablar con él por lo del dinero, por lo cual fue con el abogado a una reunión con estas personas. En la reunión, afirma, participaron dos prominentes empresarios del país, un diputado que a cada rato sale en la televisión, un sub-comisionado y dos mayores de la Policía, quienes en la actualidad están en servicios y ostentan otros rangos. El empresario, lo único que le dijo fue " que por favor le dijera si yo le había robado o si la maleta la había encontrado abandonada", explicando él lo sucedido en realidad. Afirma que no puede revelar el nombre de estos personajes porque teme por su seguridad. (fs.666-693)

13. En su declaración jurada, GUILLERMO ALEXANDER BERNAL AVILA, corroboró lo manifestado por su amigo Dangelo en su indagatoria, sobre lo ocurrido el 28 de septiembre de 2009, en el parque de Costa del este, cuando coincidieron para ejercitarse, sobre la presencia de un auto y sujetos sospechosos y lo dicho por el al imputado cuando lo vio pateando una bolsa negra como de basura. (fs. 1019-1023)

14. El sargento primero Carlos Manuel Cruz Arauz se ratificó sobre su informe policivo relacionado con lo ocurrido cuando junto a sus compañeros, verificaron en Costa del Este, a dos vehículos estacionados a un costado de la vía, pasándose bultos de periódicos de un vehículo a otros. Indicó que uno de los sujetos se dio a la fuga en la Prado, mientras los otros quedaron en el lugar y ellos empezaron a perseguir a la Prado



(fs. 1125-1130).



15. El 30 de septiembre y primero de octubre de 2009, la Fiscalía realizó diligencias de inspecciones oculares sobre los celulares encontrados en la camioneta Toyota Prado el 28 de septiembre de ese año y extrajo de uno de ellos una fotografía de unos fajos de billetes amarrados con ligas dentro de una caja roja, fechada 24-09-2009. (fs. 147- 202). El 26 de agosto de 2014, la Fiscalía además, realizó diligencia de inspección ocular sobre los celulares, chips y USB encontrados en poder de DANGELO MARTINEZ el día 21 de junio de 2014, cuando lo arrestaron. De uno de los celulares se recuperaron imagines que habían sido eliminadas de aparentes kilos de drogas con diversas siglas y una fotografía de varios fajos de billetes de cien dólares (fs. 780-968).

16. La Fiscalía realizó diligencia de inspección ocular sobre los celulares encontrados en la camioneta Toyota Prado, observándose fotografías de Danyelo Ramírez e imágenes de una caja con fajos billetes de dólares americanos amarrados con una liga fechada 24 de septiembre de 2009 (fs.152)

17. También realizó la Fiscalía prueba de ion scan en los 29 bultos o sobres plásticos contentivos de dinero incautado en la camioneta Toyota Prado, dando cuatro de ellos positivos para anfetamina y uno para metafetamina. La prueba de ion scan en el vehículo BBW fue negativa. La misma prueba en el Pick Up Mitsubishi L-200 dio positiva el vagón de ese

vehículo para explosivo C-4 y marihuana (fs.283-292).



18. De acuerdo con la Dirección Nacional de investigación la pistola encontrada en la camioneta Toyota Prado está registrada a nombre de Anabel Yexenia Muñoz Blanco y según el Informe suscrito por el Mayor Eliseo Abrego de la División de Blanqueo de Capitales de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, los bienes e ingresos de los imputados no justifican la tenencia de más de un millón de balboas y revelan que el origen de dicho dinero son delitos de tráfico de drogas.

19. Mediante diligencias escritas de 29 de septiembre de 2009, 13 de enero, 27 de mayo y 23 de junio de 2014, la Fiscalía Primera Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, inició la instrucción del sumario y ordenó la indagatorias de DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA, ANABELL YEXENIA MUÑOZ BLANCO DE RAMIREZ, PABLO EMILIO HERNANDEZ PERDOMO, SERGIO VANELA HERNANDEZ, CARLOS ANDRES ARAGON BENITEZ Y CARLOS ANDRES TORRES PALACIO, por delito de Blanqueo de Capitales. Además ordenó las conducciones físicas de todos los imputados y la aprehensión provisional de todos sus bienes y la detención preventiva de DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA.

B- VALORACIÓN PROBATORIA.

1. Advierte el Tribunal que el Delito de Blanqueo de Capitales descrito por el artículo 254 de nuestro Código Penal de 2007, no sanciona la sola



tenencia injustificada de dinero. Las conductas que constituyen el blanqueo de capitales son: el recibir, depositar, negociar, transferir o convertir, dineros, títulos, valores bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con ciertos delitos, entre ellos, los delitos relacionados con drogas. La Fiscalía no ha demostrado en este proceso que los acusados incurrieron en algunas de esas conductas, es decir, que recibieron, negociaron, transfirieron o convirtieron el dinero incautado en este proceso. Los cargos de la Fiscalía se fundamentan en la tenencia por parte de los acusado de dicho dinero, lo cual aceptó el acusado Dangelo Martínez y se corrobora además con los informes policivos debidamente ratificados por sus suscriptores y en la documentación incautada en el Mitzubischi Pick- Up L-200. Al respecto la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de casación del 21 de junio de 2014, bajo la ponencia del Magistrado Jerónimo Mejía en proceso seguido a Arquimedes Lozano por Delito de Blanqueo de Capitales señaló lo siguiente:

" (..)

Es que el tipo penal cuya aplicación pretende el Fiscal de Drogas (artículo 389 del Código Penal de 1982), implica que el agente reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas.....(...)"

2. También en fallo del 12 de enero de 2015, bajo la ponencia del Magistrado Harry Díaz González, la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la casación dentro del proceso seguido a Enriquez Antonio Jaén Hernández, expresó lo siguiente:

"El blanqueo de capitales está constituido por circunstancias particulares; según el autor español Fernando Alexis Bañuls



Gómez, el lavado de dinero es un proceso que conlleva tres etapas a saber:

1. *Etapa de Acumulación de Ganancias:* Una vez obtenido el dinero de los intercambios de mercancías (drogas, armas, etc.) Se acopian utilizando el sistema financiero para la ocultación de su origen ilícito. ...

2. *Etapa de Colocación:* El capital acumulado tiene que irse canalizando por distintas vías para su posterior blanqueo: envío a otros ambientes geográficos - paraísos fiscales o zonas grises-intermediación de activos en chiringuitos financieros, casas de cambio, compra de bienes en negocios de metálicos. ...

3. *Etapa de Integración:* El capital se blanquea a través de personas interpuestas, sistemas bancarios o financieros paralelos o subterráneos, paraísos fiscales, inversiones inmobiliarias y sociedades-pantallas." (Bañuls Gómez, Fº Alexis. La mundialización del blanqueo de capitales. El caso español. Artículos doctrinales,)

De acuerdo a informes del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), algunas de las modalidades que puede adoptar ese delito, son:

-El ingreso de grandes sumas en efectivo en una cuenta bancaria con el fin de efectuar inmediatamente una transferencia a otra cuenta.

-La realización de pequeños y numerosos depósitos de dinero en varias cuentas con el fin de eludir la obligación de declarar dichas cantidades, efectuando posteriormente transferencias a otra cuenta, generalmente en el extranjero (smurfing)

-Uso de intermediarios financieros (testaferros o sociedades pantalla) constituidas en otra jurisdicción y cuentas puentes para dificultar la identificación del verdadero origen de la transferencia.

-La contratación de expertos sometidos al secreto profesional: abogados y entidades offshore.

-La constitución de marañas de sociedades y cuentas bancarias que creen confusión en una caja única.

-La asociación con personas de confianza de entidades financieras o delegaciones que actúen en beneficio de la organización criminal.

-El uso de cuentas de colecta o recaudación.

-La realización de operaciones dinerarias permitidas en el país de origen y que justifican la recepción de dicho capital, como por ejemplo: un depósito en garantía de un préstamo.

-El empleo de las transferencias electrónicas y, en concreto el electronic cash, como consecuencia de la rapidez en sus operaciones y la dificultad que plantea la identificación del ordenante."

De allí que para el descubrimiento y sanción de este tipo de conductas, resulta indispensable seguir el rastro del dinero, básicamente a través del examen minucioso del movimiento



financiero, tales como la frecuencia y cuantía de depósitos y retiros, modalidad del depósito (efectivo, cheque), constante movimiento del capital, la imposibilidad de justificar los cuantiosos ingresos frente a la actividad a la que se dedique, y por supuesto el nexo causal existente entre el o los cuenta habientes o depositantes con alguna actividad ilícita.

En conclusión, para comprobar la comisión del delito de blanqueo de capitales se requiere la ejecución de ciertas conductas que no fueron probadas; si bien el delito de Blanqueo de Capitales es una conducta autónoma consistente en realizar operaciones financieras y comerciales con la finalidad de conceder a bienes adquiridos de forma ilícita apariencia lícita; la legislación penal panameña sigue el sistema de catálogo; es decir, que la ley establece una serie de ilícitos de los cuales deben derivar los recursos a los cuales pretende concedérseles connotaciones acordes con la ley, lo cual no fue demostrado por el recurrente".

3. Se aprecia que en el proceso no se ha demostrado que el dinero incautado, cuya tenencia lícita no han justificado los acusados, proviene del tráfico de droga y aunque si bien para el llamamiento a juicio fueron suficientes los indicios derivados de la gran cantidad de dinero, la forma como estaba embalado y que las muestras de algunos billetes dieron positivo para partículas de anfetamina y metanfetamina, son insuficientes estos indicios para la determinación de responsabilidad penal. Lo anterior debido a que es posible la formulación de muchas hipótesis explicativas de este hecho como el que dicha cantidad de dinero provenga de algún otro ilícito como el hurto o el robo a cualquier grupo o personas dedicadas a actividades delictivas generadoras de mucho dinero, aunque Dangelo Martínez asegura que se lo encontró abandonado en un Parque. Por su parte, la prueba de ion- scan positiva para partículas de droga en algunos de los billetes es un indicio leve porque es sabido que los billetes circulan libremente entre una cantidad incalculable de personas que pueden ser millones en el mundo sin que se pueda precisar quién, cómo, dónde y cuándo el dinero estuvo en contacto con la droga, pudiendo ser incluso que llegue a contaminarse en las máquinas contadoras de dinero de los



bancos. Sobre este particular, también la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en fallo del 30 de septiembre de 2015, dentro del proceso seguido a Manuel Antonio Domínguez Walker, Katherine Cuestas de Domínguez y Salvador Alfaro Jiménez, sindicados por el Delito de Blanqueo de Capitales, bajo la ponencia del Magistrado Jerónimo Mejía y las firmas de los Magistrados José Ayu Prado y Harry Díaz González, expresó lo siguiente:

"Como bien afirma la máxima representante de la vindicta pública el ion scan es una prueba indiciaria y en este caso apunta a la presencia de las drogas conocidas como cocaína y amfetamina en dos de los tres billetes que se emplearon en la diligencia, pero ello no logra acreditar por sí solo el trasiego de drogas que presupone la tenencia física de la sustancia ilícita. Lo único que permite establecer esa prueba es que el dinero estuvo en contacto con algún tipo de sustancia ilícita. En una economía en la que el dólar es de libre circulación, es muy probable que personas que ninguna vinculación hayan tenido con algún delito relacionado con drogas, pueda poseer dinero que recibieron lícitamente, pero que contenga rastros de sustancias ilícitas. Tal realidad es inobjetable, por lo que es necesario que existan otros elementos de convicción que coadyuven con el resultado de la prueba de ion scan, que lo único que acredita es que en algún momento el dinero tuvo contacto con sustancias ilícitas, lo cual puede ocurrir por diversas razones y no sólo porque se realizó un tráfico o venta de drogas. Además, la muestra sobre las cuales se realizó la prueba de ion scan (dos o tres billetes) de un total de cientos de miles de dólares, no es representativa, como para hacerle extensiva a la totalidad de billetes el resultado de la prueba de ion scan".

4. La Fiscalía actuante pretende que el Tribunal tome en cuenta como prueba indiciaria de que el dinero incautado es producto del tráfico de droga, el Informe Financiero del 6 de julio de 2015, elaborado por el Mayor Eliseo Abrego de la División de Blanqueo de Capitales de la Dirección de Investigación Policial de la Policía Nacional, en el cual éste concluye que, entre otros, Sergio Vanelas y Dangelo Martínez no justifican con sus ingresos y bienes el dinero que les fue incautado y revela que proviene de actividades delictivas relacionadas con drogas a las que se dedican amigos y allegados de los acusados. Sobre el



particular, advierte el Tribunal que este informe financiero no tiene la calidad de tal, sino de simple informe policivo contentivo de cierta información financiera relacionada con los acusados cuyos ingresos, según su suscriptor, no justifican la tenencia del dinero que les fue incautado y revela su fuente ilícita. No se le puede otorgar carácter de prueba indiciaria a este informe como si se tratara de un informe financiero porque ese tipo de informe debe ser elaborado por peritos idóneos de la Unidad de Análisis Financiero, además porque las afirmaciones contenidas en él no se acreditan con las pruebas idóneas respectivas de tipo documental, pericial, etc., y no pasan de ser meras especulaciones investigativas de escaso valor probatorio. Al respecto de este tema la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 12 de enero de 2015, bajo la ponencia del Magistrado Harry Díaz González, la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la casación dentro del proceso seguido a Enriquez Antonio Jaén Hernández indicó:

"El Capitán Eliseo Ábrego llega a la conclusión que nos encontramos frente a la comisión del delito de blanqueo de capitales ya que el procesado no registra ingresos que justifiquen el patrimonio que ostentaba, ni ha presentado pruebas que acrediten su procedencia.

A criterio de la Sala, el informe en cuestión carece de coherencia y además de ello no cumple con las normas probatorias establecidas en el Código Judicial al obviar la verificación de la idoneidad del perito para realizar el informe, y a pesar de las conclusiones a las que arriba, no constata la fluidez de desembolsos injustificados de grandes sumas de dinero a cargo de ENRIQUE JAÉN FERNÁNDEZ como ha señalado el recurrente, únicamente se limita a realizar un listado de los dineros y bienes de los procesados sin establecer una correlación fehaciente con las actividades de los mismos; incluso, adjudica la participación de JAÉN FERNÁNDEZ en una sociedad anónima, pasando por alto que los nombres no coinciden."

.....(...)

Tampoco podemos obviar el hecho que corresponde a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad bancaria, financiera, etc. informar a la Unidad de Análisis Financiero sobre

movimientos o transacciones sospechosas, ya que es la entidad administrativa facultada por Ley N° 42 de 2 de octubre de 2000 (artículo 1 numeral 2, artículo 2), llamando la atención particularmente que ninguna entidad emitió alerta, así como tampoco lo hizo la Superintendencia de Bancos."



5. Otra prueba indiciaria del tráfico de droga como delito precedente para la Fiscalía es el Historial Penal y Polícivo y los informes policivos sobre los múltiples delitos por los que ha sido investigado Dangelo Martínez, a quien se le tiene como Jefe de la banda criminal denominada " calor, calor". No obstante, aprecia el Tribunal que el Historial Penal y Polícivo de Dangelo Martínez revela que no registra sanción por delito alguno y la información contenida en los informes policivos no ha sido corroborada con ninguna otra prueba. Además el Derecho Penal es un derecho de acto y no de actor, por lo que no se puede tomar en cuenta para establecer la responsabilidad penal la conducta anterior ni la fama del acusado, por lo cual este elemento no fue tomado en cuenta en el auto encausatorio.

6. También reclama la Fiscalía como indicio del delito precedente las fotografías de varios fajos de billetes encontradas en uno de los celulares que tenía Danyelo Martínez el día de su arresto. No obstante, para el Tribunal este hecho no permite inferir ni siquiera la existencia de cualquier delito menos el de tráfico de droga pues el dinero ni su fotografía de acuerdo con la experiencia necesariamente están relacionados con delitos. De allí que el Tribunal dicta sentencia absolutoria a favor de los acusados.

DECISIÓN DEL CASO.

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve lo siguiente:

1. ABSUELVE a favor de **DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P.No.8-430-343, nacido el 22 de diciembre de 1972, hijo de Alcibiades Ramírez Ríos (q.e.p.d.) y Judith Ramea Viuda de Ramírez, reside en Altos de Cerro Viento, Calle D Circunvalación, Casa No.2035 y de **SERGIO VANELA HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P.No.8-718-2446, nacido el 25 de mayo de 1978, hijo de Sergio Vanela Bonilla y Paulina Hernández, reside en Villa Cecilia, Calle 3ra., Apartamento No.2, Ciudad de Panamá, Calidonia, del cargo que se formuló en sus contras en este proceso.
2. Se ORDENA el COMISO del dinero que se aprehendió provisionalmente en este proceso, pues los acusados no justificaron su tenencia lícita tal y como era su deber legal ante un Delito de Blanqueo de Capitales.
3. Se ORDENA la devolución del resto de los bienes incautados a **DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA** y a **SERGIO VANELA HERNÁNDEZ**, en este proceso.



4. Se ORDENA la INMEDIATA libertad de DANYELO DAYAN RAMIREZ RAMEA, luego de notificado este auto, siempre y cuando no tengo otra causa penal pendiente.



FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 2408, 2409, 2410 y 2414 del Código Judicial, Texto Único Actualizado.

El Juez,

Licdo. Felipe Fuentes López.

Secretario,

Licdo. Behring O. Centeno

/dp.

En Panamá, a los _____ de _____ del año _____ de dos mil _____
Reunida en la Asamblea Primera de Juces

EL SECRETARIO

Lic. David Lesquere

EL SECRETARIO

Danyelo Dayan Ramirez R

EL SECRETARIO

Lic. Elyon Zapata

EL SECRETARIO

Senyio Varela

EL SECRETARIO

CERTIFICO: QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 30 de Mayo de 2016
El Secretario